



020

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCION GERENCIAL N° 020-2018-GRC/GRI

Callao, 25 OCT. 2018

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 5000 Fecha: 5-OCT-2018

VISTOS:

Resolución Gerencial Regional N° 013-2017-Gobierno Regional del Callao-GRI de fecha 22 de setiembre de 2017, Resolución Gerencial Regional N° 014-2017-Gobierno Regional del Callao-GRI de fecha 26 de setiembre de 2017, Resolución Gerencial Regional N° 015-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI de fecha 19 de junio de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura, Resolución Gerencial General Regional N° 072-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR., de fecha 16 de Julio del 2018, Memorandum N° 0640-2018-GRC/GRI-OC, de fecha 01 de octubre de 2018, emitido por el Jefe de Construcción y Vialidad; Informe N° 080-2018-GRC/GRI-OCV-KCQ, emitido por la Coordinadora de Estudios, Informe N° 1673-2018-GRC/GRI-OCV, de fecha 22 de octubre de 2018, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad y el Informe N° 084-2018-GRC/GRI-OCV-KCQ emitido por la Coordinadora de Estudio; Informe N° 009-2018-GRC/GRI-JCL, de fecha 24 de octubre de 2018, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 013-2017-Gobierno Regional del Callao-GRI de fecha 22 de setiembre de 2017, se aprobó el expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 162- EN EL AA.HH. CARLOS GARCÍA RONCEROS, EN EL PROYECTO ESPECIAL NUEVO PACHACUTEC- VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO" código SNIP 316732, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/ 3'423,924.95 (Tres Millones Cuatrocientos Veintitrés Mil Novecientos Veinticuatro con 95/100 Soles), con precios al mes de setiembre de 2017 y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 014-2017-Gobierno Regional del Callao-GRI de fecha 26 de setiembre de 2017, se aprobó la modificación de la Resolución Gerencial Regional N° 013-2017-Gobierno Regional del Callao-GRI, en cuanto al Costo Referencial del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 162- EN EL AA.HH. CARLOS GARCÍA RONCEROS, EN EL PROYECTO ESPECIAL NUEVO PACHACUTEC- VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO" código SNIP 316732, asciende a la suma de S/ 3'130,690.81 (Tres Millones Ciento Treinta Mil Seiscientos Noventa con 81/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de Contratación a Suma Alzada y mediante un Proceso de Selección de Licitación Pública;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 015-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI de fecha 19 de junio de 2018, en su Artículo Primero se resuelve Aprobar la Modificación del Expediente Técnico para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 162- en el AA.HH. Carlos García Ronceros, en el Proyecto Especial Nuevo Pachacutec- Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 014-2017-Gobierno Regional del Callao GRI de fecha 26 de setiembre de 2017, en lo concerniente a la actualización del Valor Referencial, precisando que el Nuevo Valor Referencial Actualizado asciende a la suma de S/ 3'147,549.30 (Tres Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con 30/100 Soles). Con precios al mes de marzo de 2018 y un plazo de ejecución de 120 días; conforme a la parte considerativa de dicha resolución;

Que, mediante Informe N° 1673-2018-GRC/GRI-OCV, de fecha 22 de octubre de 2018, la Oficina de Construcción y Vialidad remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 084-2018-GRC/GRI-OCV-KCQ de la Coordinadora de Estudio, indicando que se ha procedido a la actualización de los costos y presupuestos del expediente técnico de la obra PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 162 - EN EL AA.HH. CARLOS GARCIA RONCEROS EN EL PROYECTO ESPECIAL NUEVO PACHACUTEC - VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", precisando que el nuevo valor referencial del proyecto actualizado asciende a la suma de S/ 3'274,463.55 (Tres Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 55/100 Soles), siendo la modalidad de contratación a Suma Alzada en un plazo de ejecución de 120 días calendario;





2-5 OCT. 2018

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
REGIDOR ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°

Que, mediante el informe N° 009-2018-GRC/GRI-JCL, de fecha 24 de octubre de 2018, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, considera que es pertinente la aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de obra del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 162 – EN EL AA.HH. CARLOS GARCIA RONCEROS EN EL PROYECTO ESPECIAL NUEVO PACHACUTEC – VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", en razón de las consideraciones expuestas en los informes de la referencia elaborados por los funcionarios responsables, en concordancia con la normatividad actualmente vigente.

Que, del artículo 14° en su numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala que (...) respecto al sistema de contratación, señala que: (...) "A Suma Alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva.

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 señala en su numeral 1: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 señala en su numeral 2: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

Que, el artículo 18° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 establece que, "El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios";

Que, el artículo 19° de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 prescribe: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal";

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF dispone "... que para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria...(...);

Que, el artículo 23° de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 establece lo siguiente: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor





referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”;

Que, el artículo 6° inciso 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que “Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad”, en el presente caso el servicio se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones con N° 164;

Que, el artículo 8° inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa lo siguiente: “Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respecto al sistema de contratación, en el numeral 7 literal b señala: “En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad. El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda”;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone: (...) “El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación en el que debe ordenarse archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria, hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda”;

Que, el numeral 10° del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde al Gerente General Regional aprobar y modificar Expedientes de Actividades que se originen en las Oficinas y/o Gerencias Regionales; en el marco de lo previsto en la Directiva General N° 001-2011-GRC/GGR/GRPPAT, aprobada con Resolución Gerencial General Regional n° 259, de fecha 17 de febrero de 2011;

Que, de conformidad con las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001, de fecha 26 de enero de 2018; contando con la visación de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Logística, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°5000 Fecha: 2.5-OCT. 2018



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO para la Ejecución de la Obra PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 162 – EN EL AA.HH. CARLOS GARCIA RONCEROS EN EL PROYECTO ESPECIAL NUEVO PACHACUTEC – VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", con código SNIP 316732, por Actualización del Valor Referencial al 30 de setiembre de 2018, el cual asciende a la suma de S/ 3'274,463.55 (Tres Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 55/100 Soles), siendo la modalidad de contratación a Suma Alzada en un plazo de ejecución de 120 días calendario;

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución Gerencial Regional N° 015-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI de fecha 19 de junio de 2018, la Resolución Gerencial Regional N° 014-2017-Gobierno Regional del Callao-GRI de fecha 26 de setiembre de 2017, y la Resolución Gerencial Regional N° 013-2017-Gobierno Regional del Callao-GRI de fecha 22 de setiembre de 2017, mantienen plena vigencia en todo lo que no se oponga a lo aprobado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. ROWLAND CUYA CORONADO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEODATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 5000 Fecha

25 OCT. 2018